



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 067-2023-MDA/A

Amarilis, 22 de febrero de 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTO:

El Exp. Adm. con Reg. N° 0013150, de fecha 21 de julio de 2022, **presentado por la administrada Jesusa Llanto Sanchez**; Informe N° 987-2022-MDA-GDE/SGPET, de fecha 10 de octubre del 2022; emitido por el Sub Gerente de Promoción Empresarial y Turismo; Informe N° 597-2022-MDA-GDE, de fecha 10 de octubre del 2022, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, Opinión Legal N° 040-2022-MDA-GAJ, de fecha 27 de diciembre del 2022; y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, a través de Exp. Adm. con Reg. N° 012528, de fecha 15 de diciembre de 2020, el administrado Victorio Condezo Arratea, con DNI N° 22470564, solicita la inspección de fiscalización a la ladrillera, ubicada a la altura de puente Joaquín Garay, por una presunta infracción de no contar con la licencia de funcionamiento; asimismo, por invadir parte de su propiedad para beneficio propio.

Que, mediante Informe N° 010-2021-MDA-GDE-SGFYC, de fecha 07 de enero de 2021, el Subgerente de Fiscalización y Control señala que levantada el Acta de Inspección y Fiscalización al establecimiento de la señora Jesusa Llanto Sánchez, con DNI 22483666, se ha constatado que este no cuenta con la respectiva autorización municipal de funcionamiento, imponiéndole la *Notificación Preventiva N° 000913-2021-MDA, de fecha 04 de enero del 2021* y recomienda que se debe continuar con el trámite correspondiente al procedimiento administrativo sancionador.

Que, mediante Informe N° 225-2021-MDA-GDE-SGPET, de fecha 20 de mayo de 2021, la Subgerente de Promoción Empresarial y Turismo, recomienda continuar con la sanción administrativa a la administrada Jesusa Llanto Sánchez por el inmueble ubicado en la Carretera Central, Fundo Zevallos 412, Amarilis, en merito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), con el código de infracción 1.01.06 por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva autorización municipal de funcionamiento, aplica la multa del 20% de la UIT, y con una medida complementaria de clausura temporal (retención y/o decomiso).

Que, mediante Resolución Gerencial N° 248-2021-MDA-GDE, de fecha 27 de mayo de 2021, se resuelve: **Artículo Primero.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA, a la Sra. JESUSA**



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RAQUEL LLANTO SÁNCHEZ, identificada con DNI N° 22483666, con domicilio en la Carretera Central Fundo Zevallos N° 412 – Amarilis (Costado del puente Joaquín Flores) por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva autorización municipal de funcionamiento, con código de infracción 1.01.06, correspondiéndole el 20% del valor de la UIT, siendo el presente caso la suma de S/. 880.00 (ochocientos ochenta con 00/100 soles), en mérito a la Notificación Preventiva N° 000913-2021-MDA, de fecha 04 de enero del 2021”.

Que, la administrada Jesusa Llanto Sánchez, mediante Exp. Adm. con Registro N° 008559, de fecha 15 de julio de 2021, solicita la anulación de la multa impuesta a través de la Resolución Gerencial N° 248-2021-MDA-GDE, de fecha 27 de mayo de 2021, alegando que, si no cuenta con la autorización para la venta de ladrillos es porque anteriormente la ex autoridad de la Municipalidad de Amarilis, ofreció brindarles hornos para sus ladrillos y hasta la fecha no ha cumplido con su promesa, afectando a las asociaciones que viven de esta actividad.

Que, mediante Informe N° 458-2022-MDA-GDE-SGPET, de fecha 18 de abril de 2022, el Subgerente de Promoción Empresarial y Turismo, recomienda declarar improcedente la solicitud de reconsideración presentada por el administrado Jesusa Llanto Sánchez, contra la Resolución Gerencial N° 248-2021-MDA-GDE; en ese sentido, se ratifique en todos sus extremos en tanto se impone sanción administrativa de multa al establecimiento “Venta de Ladrillos” en cumplimiento de Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, con código de infracción 1.01.06, por abrir su establecimiento sin contar con la respectiva autorización, aplica el 20% de la UIT, siendo la multa de S/. 880.00 (ochocientos ochenta con 00/100 soles) y como medida complementaria clausura temporal (retención y/o decomiso).

Que mediante Resolución Gerencial N° 421-2022-MDA-GDE, de fecha 12 de julio del 2022, se resuelve: **Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Solicitud con Reg. N° 008559, de fecha 15 de julio 2021, la Sra. JESUSA LLANTO SANCHEZ, identificado con DNI 224883666, con domicilio ubicado en la Carretera Central Fundo Zevallos N° 142 (costado del puente Joaquín Garay) Amarilis, a través del cual solicita anulación de multa contra la Resolución Gerencial N° 248-2021-MDA-GDE, de fecha 27 de mayo de 2021, por los considerandos expuestos en la presente resolución. **Artículo Segundo.- se ratifica en todo sus extremos.**

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el TUO de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el artículo 228. Agotamiento de la vía administrativa, en su Numeral 228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa. De otro lado, el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, normativa que determina que la máxima instancia administrativa es el alcalde (...).

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, conforme lo dispone el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 218° numeral 218.1 preceptúa que, *"los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión"*. Asimismo, en el numeral 218.2 se establece, *"el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que, el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise y modifique la resolución del subalterno, como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública, sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho (Juan Carlos Morón Urbina, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General* Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Pág. 220).

Que, la administrada Jesusa Llanto Sánchez, solicita la exoneración de la sanción administrativa mediante Exp. Adm. con Registro N° 013150, de fecha 21 de julio del 2022, reiterando que no cuentan con el permiso porque a la fecha continúan esperando la promesa del ex Alcalde para el apoyo con la licencia de funcionamiento en beneficio de toda la Asociación de Ladrilleros, anexando su ficha de inscripción de Superintendencia de Nacional de Registros Públicos como medio de prueba.

Que, a través de Informe N° 987-2022-MDA-GDE/SGPET, de fecha 10 de octubre del 2022, el Subgerente de Promoción Empresarial y Turismo, señala que el error de calificación de la pretensión por parte de la administrada Jesusa Llanto Sánchez, no desvirtúa su recurso de apelación, toda vez que es la Gerencia de Asesoría Jurídica el órgano competente para poder realizar una opinión respecto al expediente de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 040-2022-MDA-GAJ, de fecha 27 de diciembre del 2022, señala que la administrada Jesusa Llanto Sánchez, ha impugnado sin sustento de una prueba diferente que suponga declarar sin efecto la Resolución Gerencial N° 248-2022-MDA-GDE, de fecha 27 de mayo del 2022, por la cual se ha materializado la imposición administrativa de multa y medida complementaria por la infracción originada en el Acta de Inspección de Fiscalización N° 001 y la Notificación Preventiva N° 000913. Asimismo, indica que la propia administrada Sra. Jesusa Llanto Sánchez reconoce la infracción administrativa cometida en mérito de la solicitud con Reg. N° 0085559, de fecha 15 de julio de 2021, en el cual alega que, no cuenta con la autorización para la venta de ladrillos porque anteriormente la ex autoridad de la Municipalidad Distrital de Amarilis ofreció brindarles hornos para sus ladrillos y cuya promesa hasta la fecha no ha cumplido; así como también, la solicitud con Reg. N° 013150, de fecha 21 de julio de 2022, menciona que no cuenta con el permiso porque a la fecha esperaron la promesa del ex Alcalde para el apoyo con la licencia de funcionamiento en beneficio de toda la Asociación de Ladrilleros. Por último, señala que revisado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Gerencial N° 421-2022-MDA-GDE, de fecha 12 de julio de 2022, se puede advertir que



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

este en nada desvirtúa o genera una evaluación distinta de los documentos obrantes en el presente expediente administrativo, por lo que, debe ser desestimada y declarada infundada.

Que, según lo establecido en el art 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondiente, sin perjuicios de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. Siendo que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros. La sanción entonces es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la infracción de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

Que, en el presente caso la conducta infractora ha sido verificado con un técnico fiscalizador y policía municipal de la Municipalidad Distrital de Amarilis, mediante Acta de Inspección de Fiscalización N° 001 y la Notificación Preventiva N° 000913, de fecha 04 de enero del 2021 y el Informe N° 225-2021-MDA-GDE-SGPET, de fecha 20 de mayo de 2021, por tanto, no desvirtúa la sanción pecuniaria consistente en el pago del 20% del valor de la UIT, siendo el presente caso la suma de S/. 880.00 (ochocientos ochenta con 00/100 soles).

Que, en mérito de las consideraciones expuestas, el acto administrativo objeto de impugnación no adolece de algún vicio que estime sea declarado su nulidad; de igual manera, se encuentra acreditado que la Municipalidad Distrital de Amarilis, actuó en el ejercicio de sus atribuciones y disposiciones señaladas por la ley; en consecuencia, la sanción administrativa de multa impuesta mediante Resolución Gerencial N° 248-2021-MDA-GDE, de fecha 27 de mayo del 2021, no ha violado ni vulnerado ningún derecho constitucional de la administrado.

Por consiguiente en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación (adecuado) contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 421-2022-MDA-GDE, de fecha 12 de julio del 2022, presentado por la administrada **JESUSA LLANTO SANCHEZ**, identificada con DNI N° 22483666, mediante solicitud con Reg. N° 013150, de fecha 21 de julio del 2022; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la administrada.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.F.C. Roger Hiraldo Panduro
ALCALDE